

Dirección Técnica de Acreditación



<i>Tipo:</i>	<i>Reglamento</i>
<i>Código:</i>	<i>DTA-RE-006</i>
<i>Versión:</i>	<i>4</i>
<i>Título:</i>	<i>Reglamento para el uso del símbolo de acreditación</i>

Control de documentos

<i>Elaborado por:</i>	<i>Miriam Yevara Morales</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2023-02-27</i>
<i>Revisado por:</i>	<i>Jose Miguel Choque Gutiérrez</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2023-02-27</i>
<i>Aprobado por:</i>	<i>Hortencia Dávila Gonzales</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2023-02-27</i>

Contenido

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. ABREVIATURAS Y SIGLAS	3
5. RESPONSABILIDAD	3
6. REFERENCIAS DOCUMENTALES	3
7. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ORGANISMO ACREDITADO	4
7.1 SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	4
7.2 CONDICIONES PREVIAS PARA EL USO DEL SÍMBOLO POR PARTE DE LOS OEC-A ...	4
7.3 LINEAMIENTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	6
7.4 PROHIBICIONES EN EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	9
8. ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN EN EQUIPOS	11
9. REFERENCIAS TEXTUALES A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	11
10. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	12

1. OBJETO

Este reglamento establece disposiciones, condiciones y lineamientos necesarios que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados (OEC-A) por la Dirección Técnica de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad en proceso de acreditación, y de los organismos que venció su acreditación para la protección y uso del Símbolo de Acreditación y referencia al estado de acreditación.

2. ALCANCE

Este documento es de aplicación obligatoria para todos los Organismos de Evaluación de la Conformidad que soliciten la acreditación, o ya se encuentren acreditados y de los que ya venció la acreditación.

3. DEFINICIONES

Acreditación [1]

Atestación de tercera parte relativa a un OEC, que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

Organismo de Evaluación de la Conformidad – OEC [1]

Organismo que lleva a cabo actividades de evaluación de la conformidad, excluyendo la acreditación.

Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado –OEC-A

Organismo de evaluación de la conformidad que acreditó su competencia técnica en base a un alcance específico declarado.

Alcance de la acreditación [2]

Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretenden o se ha otorgado la acreditación.

Símbolo de acreditación [2]

Símbolo emitido por el organismo de acreditación para ser utilizado por los OEC-A, para indicar que se encuentran acreditados.

4. ABREVIATURAS Y SIGLAS

DTA	Dirección Técnica de Acreditación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
OEC-A	Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado

5. RESPONSABILIDAD

La Responsabilidad por la aplicación de este documento es de la Dirección Técnica de Acreditación (DTA) y de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados, los que se encuentren en proceso de Acreditación y de los organismos que venció su acreditación.

6. REFERENCIAS DOCUMENTALES¹

[1] ISO/IEC 17000 Evaluación de la conformidad – Vocabulario y

¹ Todos los documentos mencionados en su versión vigente

[2] ISO/IEC 17011	principios generales Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
[3] ILAC-P8	Acuerdo de reconocimiento mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos suplementarios y guía para el uso de los símbolos de acreditación y referencia al estado de acreditación por laboratorios y organismos de inspección acreditados.

7 CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ORGANISMO ACREDITADO

7.1 Símbolo de acreditación



El símbolo de organismo acreditado es un elemento en formato electrónico diseñado y establecido por la DTA para el uso de los OEC-A.

El símbolo de acreditación es propiedad de la DTA; en caso de ser modificado, será comunicado a los OEC-A y se enviará la nueva versión para su aplicación.

7.2 Condiciones previas para el uso del símbolo por parte de los OEC-A

Para tener derecho a hacer una referencia a la acreditación o utilizar el símbolo, un OEC-A debe:

- Estar en posesión de una acreditación vigente;
- Disponer de una aprobación de la DTA para el uso específico.

No está autorizada, en ningún supuesto, la utilización del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado por parte de:

- OEC no acreditados por la DTA,
- OEC sin convenio/compromiso de acreditación vigente suscrito con la DTA,
- OEC en proceso de acreditación,
- OEC para el alcance de acreditación que esté suspendido, reducido o retirado,
- Clientes de los OEC acreditados.

El OEC-A, debe limitar el uso del símbolo de acreditación de acuerdo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras establecidas en el presente

Cualquier copia impresa, electrónica o reproducción de este documento sin el sello de control de documentos (de color rojo) se constituye en COPIA NO CONTROLADA y se debe consultar a la DTA para verificar su vigencia.

reglamento:

- a) Cumplir plenamente los requisitos de la DTA para declarar la condición de acreditación, cuando hace referencia a su acreditación en medios de comunicación.
- b) No hacer ninguna declaración engañosa o no autorizada respecto a su acreditación mediante el uso del símbolo de acreditación.
- c) Al estar suspendido, retirado o no vigente la acreditación, no podrá hacer el uso del símbolo de organismo acreditado en informes, certificados o en cualquier medio de publicidad o documentación interna; así como también, debe dejar de usar cualquier referencia a dicha acreditación.
- d) No hacer referencia a su acreditación de manera que dé a entender que un producto, proceso, servicio, sistema de gestión o personas está aprobado por la DTA.
- e) Informar a sus clientes afectados respecto a suspender, reducir o retirar su acreditación y las consecuencias asociadas, sin retrasos injustificado.
- f) Usar el símbolo de organismo acreditado, solo en Informes o Certificados para las actividades especificadas en el Alcance de Acreditación.
- g) En caso de que el OEC-A cuente adicionalmente con la Certificación de su Sistema de Calidad, no podrá utilizar el símbolo de certificación en los informes o certificados emitidos para actividades incluidas en el alcance de acreditación.
- h) La utilización del símbolo de organismo acreditado, debe estar relacionada a la ubicación específica o emplazamiento del OEC-A, indicada en el certificado y anexo de acreditación; no puede ser utilizada en otro emplazamiento o sucursal que se encuentre fuera del alcance de acreditación.
- i) Cuando el alcance de acreditación emitido por la DTA incluye una lista de signatarios/inspectores autorizados, sólo se puede hacer referencia a la condición de acreditado en certificados e informes que lleven la firma de estas personas. En ausencia de los signatarios/inspectores autorizados, el organismo acreditado no debe emitir certificados o informes que hagan referencia a la condición de acreditado ni usando el uso del símbolo de acreditación, caso contrario se rige a las sanciones del DTA-RE-001.
- j) Los informes o certificados emitidos por el OEC-A con el símbolo de acreditación, solo deben contener los resultados de los parámetros acreditados según el anexo de acreditación.
- k) En caso de que el OEC-A no pueda hacer uso del símbolo en sus informes o certificados, debe dar a conocer a la DTA indicando las causas.

En ningún caso un OEC-A puede permitir que se use su símbolo de acreditación asociándolo a organizaciones o logotipos que no sean los del OEC titular de la acreditación. Para lo anterior el OEC-A debe establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan uso del símbolo de acreditado de la DTA y/o referencia a la condición de acreditado en sus publicaciones, publicidad,

documentos de tipo comercial o transaccional, siendo el OEC-A el responsable por el uso que hagan sus clientes del símbolo de acreditado de la DTA.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior, el mismo estará bajo las infracciones de acuerdo a lo establecido en el reglamento DTA-RE-001, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales correspondientes amparadas en las normas legales vigentes acorde a la naturaleza de cada infracción.

7.3 Lineamientos para la reproducción del símbolo de acreditación

Es responsabilidad del OEC-A hacer una correcta referencia a su condición de acreditado, aplicando todos los puntos del presente reglamento, para evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar la credibilidad del sistema de acreditación.

Los OEC en proceso de acreditación no deben emplear en sus comunicaciones o publicidad, el uso de cualquier expresión que genere confusión o engaño sobre su condición, o cualquiera otra que pueda inducir a pensar que el OEC está acreditado.

Los OEC-A deben hacer uso del símbolo de acreditación en los documentos emitidos como resultado de la actividad para la cual están acreditados, de la siguiente manera:

- En forma impresa o digital en informes de resultados, certificados emitidos por el organismo, y cualquier otra clase de resultado asociada a los productos y/o servicios acreditados que entreguen los organismos a sus clientes, teniendo en cuenta las restricciones mencionadas en el numeral 7.4.
- En etiquetas autoadhesivas únicamente cuando se trate de etiquetas de calibración.

El informe o certificado de un OEC-A, con el símbolo de organismo acreditado, puede incluir resultados provenientes de subcontratistas siempre y cuando el subcontratado esté acreditado (por la DTA u otro organismo de acreditación) para realizar los servicios específicos, y los resultados han sido incluidos en el informe que el subcontratado ha emitido al OEC-A y que incluyan su propio símbolo de acreditación.

Cuando un OEC-A pertenece a una organización o asociación mayor, se debe aclarar cuál de los establecimientos comerciales se encuentra bajo el alcance de la acreditación, con el fin de evitar confusiones.

Para el caso de los organismos de certificación de producto que requieran subcontratar ensayos, calibraciones o inspecciones con laboratorios y organismos de inspección no acreditados, el organismo de certificación de producto NO debe usar el símbolo de acreditado en los informes o certificados emitidos, sin haber realizado una verificación previa del cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en las normas correspondientes ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025; estas verificaciones deben ser acordadas con la DTA.

7.3.1 Difusión del símbolo de acreditación

La DTA, permite el uso del símbolo de acreditación para usos comerciales, siempre y cuando este no dañe la reputación del organismo de acreditación y se genere publicidad engañosa, debiendo hacer referencia a su alcance de acreditación.

El OEC-A puede hacer uso del símbolo de acreditación en las siguientes aplicaciones:

- **Redes sociales y sitios web:** Los OEC-A podrán hacer uso del símbolo de acreditación, a través de redes sociales o sitios web, siempre y cuando en la información publicada se relacione el código y la norma de acreditación, independientemente de que la publicación señale gráficamente o de forma descriptiva la actividad acreditada. De igual forma, en videos o material multimedia el OEC-A también podrá hacer uso del símbolo de acreditación. Cuando el OEC-A referencie su condición de acreditado en un video, deberá evitar generar confusión a los receptores de la información, hablando de certificación en lugar de acreditación.
- **Papelería membretada y otras aplicaciones corporativas:** El OEC-A podrá hacer uso del símbolo de acreditación en su papelería corporativa, tales como papelería membretada, folletos, publicaciones técnicas, siempre y cuando las páginas de los documentos en los que se incluya el símbolo de acreditación, esté incluida información relacionada con la acreditación (informes y certificados). El uso del símbolo de acreditación en plantillas de presentación, debe estar limitado a las secciones o páginas en donde aparece la información relacionada con la acreditación con la que cuenta el OEC-A.
- **Material promocional:** Si el OEC-A decide promocionar su acreditación en material publicitario como folders, libretas, cuadernos, volantes, banners, u otros, lo podrá hacer siempre y cuando se cite de forma concreta la actividad acreditada.
- **Licitaciones para el servicio de evaluaciones de conformidad:** El OEC-A podrá hacer uso del símbolo de acreditación para poder presentarse en licitaciones, dando a conocer su alcance de acreditado.

Para lo mencionado en el presente apartado, el OEC-A debe añadir la siguiente referencia: “Verificar el alcance de acreditación en la página web de IBMETRO, www.ibmetro.gob.bo”, mismo que debe encontrarse con el mismo número de tamaño de letra que aplique el OEC-A.

7.3.2 Aplicación del símbolo de acreditación

El OEC-A no debe, en ningún caso, utilizar el símbolo de acreditación de forma fraccionada, es decir, separando el logo de la “A” con la palabra “Acreditado” o del texto donde se enuncia el código de acreditación.

Cuando el símbolo deba ser reproducido en colores, el color de referencia es PANTONE 130 C (o su equivalente más próximo, en los sistemas de impresión a cuatro o tres colores o fórmula).

COLORES

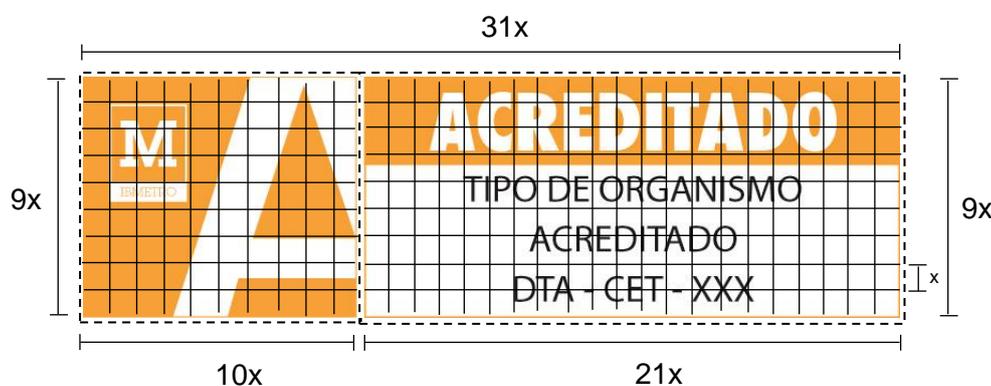


C = 0 R = 243 HEX = #f3a100
 M = 45 G = 161 PANTONE = 130 C
 Y = 100 B = 0
 K = 0

La DTA reconoce la imposibilidad de obtener reproducciones de color completamente exactas, pero se debe favorecer en general el uso del tono de referencia. Si es que existen dudas, debería enviarse pruebas de color a la DTA para que se indique cuál es el más aproximado.

El OEC-A es responsable del uso correcto del símbolo de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Se toma una medida arbitraria "x" dependiendo de la escala a la cual desee reproducirse el símbolo; las proporciones del símbolo están detalladas en la siguiente figura:



- El texto del símbolo de acreditación debe ser escrito en letra tipo "Arial" en estilo **negrilla**;
- Cuando los OEC-A usen el símbolo de acreditación en medios digitales, se debe utilizar siempre la versión en color. El OEC-A tiene la posibilidad de elegir entre el símbolo de acreditación en blanco y negro o en color, cuando esta requiera ser utilizada en medios impresos.
- El símbolo solo se puede ilustrar sobre un fondo blanco;
- El símbolo puede escalarse (ampliarse o reducirse) mientras se conserve la relación de aspecto;
- El símbolo solo se puede aplicar en el diseño determinado (forma, fuente, ubicación del registro, número y proporciones);
- Al insertarse el símbolo del organismo acreditado y el Logotipo del OEC-A, las dimensiones del logotipo propio del OEC-A no deben exceder las previstas para el símbolo del organismo acreditado:

Opción 1:



Opción 2:



- El símbolo debe aparecer por separado, es decir, no puede estar integrado en la marca de la empresa del OEC-A;
- El símbolo se proporciona electrónicamente al OEC-A por la DTA.

El texto “TIPO DE ORGANISMO ACREDITADO” cambia dependiendo de la acreditación concedida y puede ser reemplazado por los siguientes textos:

- Laboratorio de ensayo;
- Laboratorio de calibración;
- Laboratorio clínico;
- Organismo de inspección;
- Organismo de certificación de sistemas de gestión;
- Organismo de certificación de producto;
- Organismo de certificación de personas.

El código “DTA - CET - XXX” es provisto por la DTA al organismo acreditado; este código es la identificación individual y única para cada certificado de acreditación emitido.

7.4 Prohibiciones en el uso del símbolo de acreditación

Es responsabilidad del OEC-A hacer buen uso del símbolo de organismo acreditado otorgado por la DTA; para ese efecto se establecen las siguientes **PROHIBICIONES:**

- a. Hacer referencia a la condición de acreditado en actividades que se encuentren fuera del alcance de acreditación;
- b. Usar el símbolo de organismo acreditado en productos, procesos, servicios, sistemas de gestión, personas, ensayos, calibraciones, certificaciones o inspecciones fuera del alcance de acreditación; así como también en diferentes emplazamientos o sucursales que no

- se encuentran dentro del alcance de acreditación;
- c. Usar el símbolo de acreditación en informes o certificados emitidos por personal no autorizado por la DTA;
 - d. Insertar el símbolo de organismo acreditado en productos u otros elementos físicos que no se encuentren mencionados en el presente reglamento;
 - e. Utilizar el símbolo de organismo acreditado en publicidad engañosa, en certificados o informes, para mostrar al cliente servicios no incluidos en el alcance de acreditación;
 - f. Utilizar el símbolo de Organismo Acreditado para fines de propaganda política;
 - g. Mantener el uso del símbolo de organismo acreditado inmediatamente después de ser suspendido, retirado o concluida la acreditación ya sea por una decisión de la DTA o de manera voluntaria, en cualquier medio de publicidad o documentación interna o en los informes o certificados emitidos;
 - h. Utilizar el símbolo de organismo acreditado en tarjetas de negocios o personales para demostrar competencia o certificación de personal;
 - i. Cuando un OEC-A también ha certificado su sistema de gestión de la calidad en base a la Norma ISO 9001; el símbolo del organismo de certificación **no debe** ser usado en informes o certificados emitidos para actividades incluidas en el alcance de acreditación;
 - j. Modificación del diseño en los archivos provistos con programas de edición de imágenes.
 - k. Usar en documentos en los que el OEC-A se identifique con un nombre diferente al que aparece en el certificado de acreditación.
 - l. Usar en las firmas de los correos electrónicos del personal del OEC-A.
 - m. Un OEC-A no debe autorizar a sus clientes, en ninguna circunstancia, el uso del símbolo de acreditación de la DTA.
 - n. En sobres, carpetas (folders), etiquetas (excepto etiquetas de calibración); en stickers o aplicaciones autoadhesivas, donde el símbolo pueda ser pegado sobre los documentos, embalajes, envases, etc., o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por los clientes del OEC-A.
 - o. Uso en ropa de trabajo del personal del OEC-A, incluido los guardapolvos.

Si el OEC-A incurre en alguna de estas prohibiciones dará lugar a una **infracción grave** sancionada de acuerdo al reglamento DTA-RE-001.

La utilización del símbolo de organismo acreditado no debe dar a entender que un producto, proceso, servicio, sistema de gestión o persona está aprobado por el Organismo de Acreditación.

Si se incluye el símbolo de organismo acreditado en literatura relacionada a un producto o servicio, el símbolo debe figurar en forma adyacente a las referencias que se haga al organismo acreditado. Se debe declarar explícitamente que la inclusión del símbolo no implica certificación/aprobación de los productos.

8. ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN EN EQUIPOS

La DTA permite el uso del símbolo de Acreditación en las etiquetas que utilizan los laboratorios de calibración acreditados, siempre y cuando corresponda al alcance acreditado. La etiqueta de calibración debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del laboratorio acreditado o su código de acreditación;
- b) Identificación del equipo calibrado;
- c) Fecha de la última calibración;
- d) Referencia al certificado de calibración emitido que respalda el etiquetado del equipo.

Las etiquetas sólo pueden usarse en equipos que han sido calibrados por un laboratorio acreditado usando métodos de calibración incluidos en su alcance de acreditación.

9. REFERENCIAS TEXTUALES A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

26.1 Para hacer referencias textuales a la acreditación, debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En lugar del símbolo o adicionalmente al símbolo, el OEC-A puede aplicar una referencia de texto a la acreditación existente en sus documentos. En el caso de que se use una referencia de texto en lugar de símbolo, debe contener la misma información que se muestra con el símbolo. La referencia de texto no debe inducir a error en cuanto al alcance de la acreditación o al organismo que posee la acreditación.
Una referencia de texto debe mencionar lo siguiente:
"[por ej.: Nombre de laboratorio de calibración] acreditado por DTA según.....[ej.: NB/ISO/IEC 17025]. La acreditación es válida solo para el alcance enumerado en el anexo del certificado de acreditación [número de registro]."
- b) Las referencias textuales que no acompañen el símbolo de acreditación en certificados o informes incluidos en el alcance de acreditación, sólo son permitidas en las siguientes circunstancias:
 1. Cuando la legislación nacional no permite la inclusión de logotipos adicionales en los informes o certificados;
 2. Cuando la inclusión del logotipo de acreditación no es práctica o posible en los formatos de informes o certificados (esta imposibilidad debe ser demostrada ante la DTA para su aprobación);
 3. Cuando el uso del símbolo de acreditación pueda generar confusiones o malas interpretaciones entre los usuarios.
- c) Si los certificados o informes incluyen anexos que forman parte integral de los mismos (es decir, necesarios para interpretar o complementar los resultados) el OEC-A puede incluir, si lo considera necesario, una referencia textual a la acreditación en

cada hoja del anexo.

10. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente documento tiene aplicación a partir del 01 de mayo de la gestión 2023 según comunicado N° 4 de fecha 23 de diciembre de 2022, por lo que el OEC-A debe cumplir en su totalidad con el presente documento.

Apéndice A: Historial de revisiones del documento

Fecha	Versión	Descripción
2022-09-09	1	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del documento, ya que se realizó la separación del DTA-RE-001. • Se retira el formato de informe y certificado.
2022-10-26	2	<ul style="list-style-type: none"> • En la carátula se cambió el logotipo de acuerdo a la nueva línea gráfica. • En el punto 7.1 se actualizó el símbolo de acreditación de acuerdo a la nueva línea gráfica. • Se añade en el apartado 7 “No está autorizada, en ningún supuesto, la utilización del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado por parte de: <ul style="list-style-type: none"> • OEC no acreditados por la DTA, • OEC sin convenio vigente de acreditación suscrito con la DTA, • OEC en proceso de acreditación, • OEC para el alcance de acreditación que esté suspendido, reducido o retirado, • Clientes de los OEC acreditados. • Se añade en el apartado 7 “En ningún caso un OEC-A puede permitir que se use su símbolo de acreditación asociándolo a organizaciones o logotipos que no sean los del OEC titular de la acreditación. Para lo anterior el OEC-A debe establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan uso del símbolo de acreditado de la DTA y/o referencia a la condición de acreditado en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional, siendo el OEC-A el responsable por el uso que hagan sus clientes del símbolo de acreditado de la DTA.” • Se añade en apartado 7.2 “Cuando un OEC-A pertenece a una organización o asociación mayor, se debe aclarar cuál de los establecimientos comerciales se encuentra bajo el alcance de la acreditación, con el fin de evitar confusiones.” Para el caso de los organismos de certificación de producto que requieran subcontratar ensayos, calibraciones o inspecciones con laboratorios y organismos de inspección no acreditados, el organismo de certificación de producto NO debe usar el Símbolo de acreditado en los informes o certificados emitidos, sin haber realizado una verificación previa del cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en las normas correspondientes ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025.” • Se añade en el apartado 7.3.1 las aplicaciones del uso del símbolo.

		<ul style="list-style-type: none"> • Se actualizó la aplicación del símbolo • En el punto 7.3.5 se modificó el color de Pantone 327 CVC a Pantone 130C. • En el punto 7.3.6. se añadió el nuevo símbolo de acreditación con el detalle de medidas y proporción. • Se eliminó del punto 7.3.6 el párrafo <Al insertarse el Símbolo de Organismo Acreditado y el Logotipo del OEC-A, las dimensiones del logotipo propio del OEC-A no deben exceder las previstas para el Símbolo de Organismo Acreditado>. • En el apartado 7.4 se añaden incisos desde la k hasta la o • Se añade el apartado 10
2022-12-20	3	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión del reglamento
2023-02-27	4	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión del objeto y alcance • Se añadió en el apartado 7.2 “../inspectores..” • Se añadió en el apartado 7.2 “k) En caso de que el OEC-A no pueda hacer uso del símbolo en sus informes o certificados, debe dar a conocer a la DTA indicando las causas.” • Se eliminó del apartado 7.3.1 “el mismo sea enviado a la DTA para su revisión en la medida • Se añadió en el apartado 7.3.1 “Para lo mencionado en el presente apartado, el OEC-A debe añadir la siguiente referencia: “Verificar el alcance de acreditación en la página web de IBMETRO, www.ibmetro.gob.bo”, mismo que debe encontrarse con el mismo número de tamaño de letra que aplique el OEC-A.” • Se actualizó el símbolo de acreditación por el tipo de letra • Se añade en el apartado 7.4 inciso o) “..guardapolvos” • Se añade en el apartado 10 la fecha del comunicado N° 4.